



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00233 00

Demandante: Yamilis Bertel Ríos

Demandado: Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental
– Comisión Nacional del Servicio Civil.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Asunto: Se deja sin efectos auto que decretó desistimiento tácito.

Vista la nota secretarial, observa este despacho que efectivamente la apoderada de la parte demandante efectuó el pago de los gastos ordinarios del proceso tal y como consta a folios 43-45 del expediente, dentro del término de ejecutoria del auto que decretó el desistimiento tácito.

La apoderada solicitó, que se tenga en cuenta la sentencia del Consejo de Estado¹ mediante la cual reitera la posición jurisprudencial que indica que si los gastos procesales son pagados antes de que la decisión que decretó el desistimiento tácito quede ejecutoriada, el proceso debe continuar con su trámite a fin de que garantice el acceso a la administración de justicia.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que efectivamente el pago de los gastos procesales se realizó previo a la ejecutoria del auto que decretó el desistimiento de la acción, se ordenará dejar sin efectos el auto de fecha catorce (14) de agosto de 2019 dentro del presente asunto, y en consecuencia, se ordenará que se continúe el trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

1º.- Dejar sin efectos el auto de fecha 14 de agosto de 2019, y en su lugar se ordena continuar con el trámite del presente proceso, conforme lo expuesto.

2º.- Por secretaría, **súrtase** el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez

¹ Rad. N° 25000-23-27-000-2012-00324-01 de 06 de marzo de 2014 - C.P. Carmen Teresa Ortiz Rodríguez.